

- b) Desempeñar regularmente sus tareas en los turnos asignados, comunicando con la debida antelación a la Dirección Policía de Tránsito, cualquier impedimento para concurrir a las mismas.
- c) Acatar las indicaciones que le imparta la Dirección de Policía de Tránsito, a través de su personal de contralor o conducción.
- d) Usar el uniforme estipulado en el art. 6, llevando en forma bien visible la tarjeta habilitante.
- e) Observar un trato cortés con el público.
- f) Mantener permanentemente actualizados el certificado de conducta y la libreta de sanidad.

Art. 9º. Está prohibido a los cuidadores de vehículos:

- a) Solicitar suma laguna de dinero o cualquier otro tipo de recompensas por su tarea, quedando facultados para recibir lo que voluntaria y graciamente se les abone o entregue.
- b) Lavar los vehículos estacionados en la vía pública.

Art. 10. El incumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza por parte de los cuidadores de vehículos, así como toda otra irregularidad o negligencia que afectare los intereses del público o por actos contrarios a la moral o las buenas costumbres, será sancionado con: apercibimiento, suspensión y/o cancelación de las tarjeta habilitante, de acuerdo con la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor.

Art. 11. Con excepción de la cancelación del permiso, medida que será tomada por la Secretaría de Servicios Públicos, las demás sanciones serán aplicadas por la Dirección Policía de Tránsito.

Art. 12. Deróguese los artículos 273 a 280 de la Ordenanza N° 4.508 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

PAGO VOLUNTARIO DE MULTAS

**ORDENANZA N° 8.810 SANCIONADA 27/12/1985
PROMULGADA 30/12/1985**

Artículo 1º. Establécese a partir del 10 de Enero de 1986 un sistema de pago voluntario del importe mínimo de la infracción constatada de conformidad con la escala de multas vigente con más el derecho de grúa y estadía si correspondiere, y el sellado de actuaciones administrativas, al que podrán acogerse las personas cuyos vehículos hayan sido retenidos por la autoridad municipal, como consecuencia del cometimiento de infracciones que prevé para el caso la Ordenanza N° 79/80.

Art. 2º. El sistema de pago voluntario de conformidad a lo previsto en el art. 1º regirá en horas y días hábiles e inhábiles y eximirá al infractor momentáneamente de comparecer por ante la Dirección Administrativa Tribunal de Faltas, allanándose al pago de los rubros indicados y sin perjuicio de lo establecido en el art. 5º de la presente Ordenanza.

Art. 3º. Efectuado el pago, se procederá de inmediato a la entrega de la unidad retenida, previo Cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

- a) Debida acreditación de la propiedad del vehículo o de su posesión legítima mediante exhibición del título de propiedad o cédula de identificación del automotor.
- b) Licencia de conductor habilitante.

- c) Patentamiento de la unidad.
- d) Documento de identidad.

Art. 4°. La determinación de los importes a ser abonados en relación exacta con la escala de multas y disposiciones vigentes; el control de la documentación exigida en el artículo precedente y la formación de las actuaciones, estará a cargo en horario de administración por personal dependiente de la Dirección Administrativa Tribunal de Faltas.

Una caja recaudadora de la Dirección de Rentas funcionará en el lugar de depósito de vehículos. En días y horarios inhábiles, la actividad estará a cargo de personal dependiente de Policía de Tránsito, extendiéndose en dicha circunstancia recibos provisorios. Las sumas recaudadas deberán ingresar en caja el primer día hábil siguiente, conforme lo disponga la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad.

Art. 5°. Las actuaciones que se labren comprenderán, además del acta de infracción, otra de comparencia del interesado; la opción por el pago voluntario; el haber efectuado el control de la documentación; una copia del recibo de pago y otra de la orden de entrega de la unidad.

Se dejará constancia igualmente en el acta de comparencia la reserva de atribuciones por parte del Tribunal Municipal de Faltas que podrá exigir con posterioridad la presentación del infractor por ante el Juez de Faltas, en caso que deba responder por infracciones aún no regularizadas o cuando se inicie causa contra el indicado, por hechos que se le imputen y que tenga relación con el procedimiento de retención de la unidad.

Art. 6°. Efectuado el pago voluntario y entregada la unidad, se girarán las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas para su evaluación; igualmente serán giradas las mismas si pasadas las 72 horas a partir de la retención de la unidad no se haya abonado por este sistema de pago voluntario, cesando en este caso el derecho de acogerse al pago del mínimo de la multa previsto en la presente.

Art. 7°. Deróganse las Ordenanzas Nros. 7557/78 y 7815/80.

DEMARCACIÓN HORIZONTAL Y VERTICAL

RESOLUCION 2.829 - SANCIONADA EL 2/7/1.992 PROMULGADA EL 24/7/1.992

Artículo 1°. Procédase a realizar la correspondiente demarcación horizontal y vertical en los espacios determinados por la Ordenanza N° 9137, especialmente los destinados a organismos de seguridad.

Art. 2°. En la realización de los trabajos a que refiere el artículo 1°^{oo}, se emplearán maquinarias y materiales de propiedad de este Municipio, como así también personal dependiente del mismo.

Art. 3°. Ejecutadas las tareas precedentes el Departamento Ejecutivo Municipal, informará a las Comisiones de Hacienda y Obras Públicas tal situación.

Art. 4°. El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaría correspondiente comunicará a los organismos de referencia de los alcances precisos de la Ordenanza N° 9137 a la vez que requerirá a los organismos, procedan a la identificación de los vehículos que harán uso de las dársenas asignadas.